



Unidad de Transparencia
Asunto: Atención solicitud de información
331018024000020

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2024

Apreciable persona solicitante
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 331018024000020, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió:

“Cuenta con algún programa o proyecto dirigido a mujeres que trabajan en la informalidad, las cuales generalmente no tienen acceso a servicios financieros consistentes en créditos, los cuales se encuentren vigentes.

Desglose por sexo

Desglose por edad

Desglose por estado” [sic]

Se informa que su petición fue turnada a la Subsecretaría de Comercio Exterior y a la Unidad de Desarrollo Productivo.

La Subsecretaría de Comercio Exterior, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en respuesta a su petición a través del **Oficio No. 500/TRANS-366/2024** de fecha 29 de octubre de 2024, informó:

“Al respecto, de conformidad con las atribuciones conferidas a la Subsecretaría de Comercio Exterior (SCE), en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, así como los artículos 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; párrafo cuarto del artículo 130 y el 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que, derivado del análisis realizado a la normatividad que otorga atribuciones a esta SCE y a sus áreas de adscripción, se advierte que la información requerida no puede ser generada por esta instancia debido a sus características. Además, no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que la información debería estar en nuestros archivos ni en los de las áreas pertenecientes a esta SCE.

En este sentido, consideramos aplicable el Criterio de Interpretación para sujetos obligados, registrado bajo la clave de control: SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...” [sic]



La Unidad de Desarrollo Productivo, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en respuesta a su petición a través del correo electrónico del enlace de información de fecha 30 de octubre de 2024, indicó lo siguiente:

“Al respecto, se comunica que, en atención a la solicitud, no cuenta con recursos presupuestarios destinados para el financiamiento de Mipymes a través de lo establecido por la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, por lo que no se cuenta con elementos para atender la presente solicitud.

No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad y en atención a la solicitud, en lo referente a el financiamiento de Mipymes, la Secretaría de Economía difunde el programa “Mujeres fuerza del Sureste”, el cual es financiado por Google.org y operado por la Asociación Promujer de México, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R., mediante el cual se otorgan microcréditos y talleres de capacitación a mujeres que cuenten con alguna actividad productiva en las entidades de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Yucatán. Para mayor información sobre este programa, se incluyen las siguientes ligas:

- <https://mujeresfuerzadelsureste.promujer.org/>
- <https://www.gob.mx/se/prensa/economia-google-y-pro-mujer-anuncian-nueva-etapa-del-programa-mujeres-fuerza-del-sureste?idiom=es>

...” [sic]

Consecuentemente, se le sugiere consultar la información de su interés en las ligas mencionadas por la Unidad de Desarrollo Productivo, pues la misma se encuentra disponible al público, acorde con lo previsto en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente y en observancia al artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que podrá interponerse el recurso de revisión a que se refieren los artículos 142 a 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 146 a 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente respuesta.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracciones II y III, 3, fracción XX, 4, 6, 11 a 19, 21 a 23, 129, 131 a 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, fracciones I, II, III y VIII, 3, 9, 12, 13, 15, 130, cuarto párrafo, 133 a 136 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Unidad de Transparencia